

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976.-

Visto el presente expediente Nº 199.673/
/76 y su agregado Nº 199.674/76 del registro de la Dirección
Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, /
por el cual el Dr. Julio César Corvelán de la Colina solicita
se le otorguen las órdenes oficiales de carga para el ///
traslado de sus muebles y efectos personales desde la ciudad
de Ushuaia hasta esta Capital y la indemnización correspon-
diente; en virtud de haberse desempeñado como juez federal /
de aquella ciudad hasta que se dispuso su cese por Decreto Nº
1253 de fecha 8 de julio ppto. y haber sido designado, postg-
riormente, -por Decreto Nº 1340 de fecha 19 de julio ppto.- /
como Juez del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en la Correg-
cional Letra "J", y

Considerando:

Que mediante resolución Nº 786 de fecha /
15 de noviembre de 1974 se ha declarado aplicable en el ámbi-
to del Poder Judicial de la Nación lo dispuesto en el Decre-
to Nº 1343/74, salvo las disposiciones contenidas en algunos
artículos en donde se han establecido normas particulares a
las que se sujetará este Poder.-

Que de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 5º de la citada Resolución, las compensaciones que /
por los distintos conceptos puedan llegarse a reconocer, co-
mo así también las originadas por circunstancias no previstas
en dicho decreto podrán ser autorizadas en cada caso.-

-//-

Que el artículo 6º del mencionado Decreto prevee el otorgamiento de una indemnización para los agentes que sean trasladados de su asiento habitual siempre que el desplazamiento implique el cambio de domicilio del mismo y el artículo 10º, párrafo 3º de dicho Decreto establece, en tales condiciones, el pago de las órdenes de cargas para el transporte de sus muebles y efectos personales.-

Que debe tenerse en cuenta para resolver el presente, el argumento que deriva de lo dispuesto en el artículo 10º, apartado IV del Decreto N° 1343/74, ya que si al cesar en sus servicios el agente de la administración pública debe recibir pasaje y orden de carga para retornar al lugar de residencia habitual de su familia, con mayor razón corresponde conceder ese beneficio cuando a tal cese le sigue una nueva designación, aunque la misma no sea otorgada expresamente con carácter de traslado. Idéntico principio procede aplicar con respecto a la indemnización solicitada.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que el magistrado peticionante en su calidad de Juez de la Nación se encuentra comprendido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Justicia Nacional (Decreto-Ley N° 1285/58) / que le impone la obligación de residir en la ciudad en que ejerce sus funciones o en un radio de hasta 70 Kms. de la / misma.-

SE RESUELVE:

1º) Devolver las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-

-//-

EXFTE. Nº 446/76 -SUBSISTENCIA-

-//-

ción a fin de que proceda a extender la orden de carga y a liquidar la indemnización correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.-

2º) Imputar el gasto que derande el cumplimiento de la presente Resolución a la Partida pertinente del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1976.-

Regístrese.-

HORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO FERÚ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN